

AVISO

AUTO: APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

PROCESO: OAPASD-013-03-2014

INVESTIGADOS: JAVIER URREGO MEDINA – JHON JAIRO FLÓREZ MEDINA

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS
SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS**

HACE SABER:

Armenia (Quindío), junio 22 de 2018

Que profirió el auto 99 del 6 de abril de 2018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO”**, dentro del proceso **OAPASD-013-03-2014**, habiéndoseles enviado citaciones para notificación personal el 10 de abril de 2018 (radicados de salida CRQ 3463 -3464) sin que hubiera posible dicha diligencia, por lo que se procede conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

Así mismo, se procede a publicar en la página web www.crq.gov.co y en lugar visible de la CRQ, el aviso de notificación del acto administrativo mencionado, con copia íntegra del mismo, por un término de cinco (5) días contados del veintidós (22) al veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018). Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Original firmado

CAROLINA VENENCIA VALENCIA

Jefe oficina

Proyectó: FEAG

Calle 19 Norte No. 19-55- Tel: (6) 7460600- Fax (6) 7498021

e-mail: crq@crq.gov.co-www.crq.gov.co

Armenia-Quindío- Colombia

AUTO 99

RADICADO: OAPASD-013-03-2014

INVESTIGADOS: JHON JAIRO FLORES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.556.462 y JAVIER URREGO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.547.244.

INFRACCIÓN: INADECUADA DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y DE RESIDUOS SÓLIDOS A CAMPO ABIERTO.

PROVIDENCIA: AUTO DE APERTURA DE PERÍODO PROBATORIO

FECHA: ABRIL 6 DE 2018

La Jefe Encargada de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ – en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en virtud de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del día trece (13) de noviembre de 2014, se profirió pliego de cargos en contra de la parte investigada, cuyo artículo cuarto dispuso un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo para presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que fuesen consideradas pertinentes y conducentes, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que una vez vencidos los términos de la etapa procesal enunciada, y encontrando el despacho que no han sido presentados descargos por parte de los señores JHON JAIRO FLORES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.556.462 y JAVIER URREGO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.547.244, dentro del término procesal oportuno, se procede a dar apertura al período probatorio conforme lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual reza:

“ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

(...).”

Que de lo esbozado en el Artículo anterior, se observa que la conducencia se entiende como aquel medio de prueba permitido por la ley como elemento demostrativo de una situación del proceso; la pertinencia no solo implica que el medio probatorio solicitado debe tener relación al objeto de investigación y debate, sino que también debe ser un medio de prueba apta y apropiada para demostrar un tópico de interés al trámite y; por último, la necesidad implica que el medio de prueba solo es ese y no existe uno igual con similar capacidad demostrativa, por lo que el medio de prueba resulta indispensable en el proceso.

Que en este orden de ideas, deberá indicarse que se tendrán como medios de prueba los señalados en el referido pliego de cargos del 13 de noviembre de 2014, los cuales reposan en el expediente y son los siguientes:

- Denuncia Nro. 051 del 29 de enero de 2014
- Acta de visita Nro. 22638 del 04 de febrero de 2014
- Informe técnico de la Subdirección de Regulación y Control y Seguimiento Ambiental, obrante a folio 4.
- Requerimiento ambiental de vertimientos y residuos sólidos con radicado 00001210 del 24 de febrero de 2014
- Acta de visita Nro. 18926 del 06 de marzo de 2014
- Oficio con radicado 00001211 del 24 de febrero de 2014.
- Acta de visita Nro. 23231 del 21 de febrero de 2014.
- Comunicado interno Nro. 216 del 11 de marzo de 2014
- Concepto técnico de fecha 11 de marzo de 2014.
- Comunicado interno Nro. 225 del 17 de marzo de 2014
- Informe de novedad de Policía Nacional de fecha 17 de marzo de 2014
- Comunicado interno Nro. 705 del 17 de julio de 2014
- Concepto técnico de fecha 15 de julio de 2014
- Oficio con radicado 00007551 del 25 de julio de 2014
- Oficio con radicado CRQ 05866 del 29 de julio de 2014
- Certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de fecha 2014-07-28
-

- Oficio con radicado CRQ 06089 del 05 de agosto de 2014
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria Nro. 280-185757
- Resolución de medida preventiva Nro. 1755 del 21 de agosto de 2014.
- Oficio con radicado 00008909 del 12 de septiembre de 2014.

Que los anteriores medios de prueba resultan pertinentes, conducentes y necesarios, toda vez que tienen una relación directa con los cargos formulados y el objeto de debate como lo son, la presunta fecha en que se descubren de los hechos, los hallazgos, los análisis teóricos, técnicos y científicos que permiten vislumbrar la infracción ambiental; es decir que, estos medios de prueba contemplan un énfasis ilustrativo y demostrativo de aspectos relacionados con el proceso.

Que sumo a lo anotado precedentemente, este despacho en aras de dar una aplicación inminente al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política Colombiana) y de dar pleno cumplimiento a las etapas procesales del proceso sancionatorio ambiental estipuladas en la Ley 1333 de 2009, deja sin efectos la tasación de multa y calificación de la falta contenida en el comunicado interno SRCYA-556 de fecha 22 de junio de 2016 toda vez que la misma fue adjuntada al expediente y tomada en cuenta en la presente investigación, sin haberse agotado la etapa procesal del período probatorio contenido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, etapa esta que debió agotarse luego de la correspondiente notificación del Pliego de Cargos de fecha 13 de noviembre de 2014 y corrido el término para que el investigado ejerciera su derecho de defensa y contradicción por medio de los descargos.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del período probatorio por el término de 30 días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar y tener como pruebas las siguientes:

- Denuncia Nro. 051 del 29 de enero de 2014
- Acta de visita Nro. 22638 del 04 de febrero de 2014
- Informe técnico de la Subdirección de Regulación y Control y Seguimiento Ambiental, obrante a folio 4.
- Requerimiento ambiental de vertimientos y residuos sólidos con radicado 00001210 del 24 de febrero de 2014
- Acta de visita Nro. 18926 del 06 de marzo de 2014
- Oficio con radicado 00001211 del 24 de febrero de 2014.
- Acta de visita Nro. 23231 del 21 de febrero de 2014.
- Comunicado interno Nro. 216 del 11 de marzo de 2014
- Concepto técnico de fecha 11 de marzo de 2014.
- Comunicado interno Nro. 225 del 17 de marzo de 2014
- Informe de novedad de Policía Nacional de fecha 17 de marzo de 2014

- Comunicado interno Nro. 705 del 17 de julio de 2014
- Concepto técnico de fecha 15 de julio de 2014
- Oficio con radicado 00007551 del 25 de julio de 2014
- Oficio con radicado 00007552 del 25 de julio de 2014
- Oficio con radicado CRQ 05866 del 29 de julio de 2014
- Certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de fecha 2014-07-28
- Oficio con radicado CRQ 06089 del 05 de agosto de 2014
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria Nro. 280-185757
- Resolución de medida preventiva Nro. 1755 del 21 de agosto de 2014.
- Oficio con radicado 00008909 del 12 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Dejar sin efectos la tasación de multa y calificación de la falta contenida en el comunicado interno SRCYA-556 de fecha 22 de junio de 2016 de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores JHON JAIRO FLORES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.556.462 y JAVIER URREGO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.547.244, advirtiéndoles que contra el mismo no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO. El periodo probatorio será de 30 días, que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a su notificación, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Jefe Oficina (E)

Elaboró: VE

Revisó: FEAG